

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2020-269**, de **JHON FREDY DÍAZ MURILLO** contra MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, informando que el demandado se notificó el día 28 de octubre de 2020 (fl. 79 a 88) y el traslado corrió del 03 al 17 de noviembre de 2020 (inhábiles 7, 8, 14, 15 y 16) y contestó en término el 17 de noviembre de 2019 (fls. 89 a 110) y presentó excepciones (fls. 109-110), y que para reformar la demanda venció el 24 de noviembre de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por auto de fecha 24 de octubre de 2020 (fl. 78), se dispuso la admisión de la demanda de JHON FREDY DÍAZ MURILLO contra MARIO ALBERTO HUERTAS CORTÉS, ordenándose la respectiva notificación.

Posteriormente, el día 17 de noviembre de 2020, el demandado por intermedio de su apoderado en el escrito de contestación de la demanda (fls. 90 a 108) aclara que *“el segundo apellido del Demandado es COTES, y no como aparece registrado por el DEMANDANTE”*, y aportó copia de la cédula de ciudadanía del convocado que da cuenta del nombre correcto del demandado (fl. 111), razón por la cual se procede a **CORREGIR** el auto admisorio de fecha 20 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es MARIO ALBERTO HUERTAS COTES.

Ahora bien, el demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, confirió poder a los Dres. JOSÉ INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS Y YESSICA NATHALIA CASTILLO MONROY, identificados con las C. C. 79.159.588 y 1.016.041.766, y T. P. 277.030 y 267.417 del C. S. de la J., y dio contestación a través del Dr. CASTELLANOS VARGAS, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta, en los términos del poder agregado a folios 426-427, del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 90 a 108, anexos folios 112 a 426), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de

pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y los testimonios y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (*jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co*) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, según lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. JOSÉ INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS y YESSICA NATHALIA CASTILLO

MONROY, para actuar como apoderados principal y sustituta del demandado MARIO ALBERTO HUERTAS COTES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por el Sr. JHON FREDY DÍAZ MURILLO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9: 00 A.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 207
de fecha 25/11/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ